PERMITE A LAS PERSONAS LA PORTABILIDAD DE LOS NÚMEROS TELEFÓNICOS

BOLETÍN N° 4414-09

La normativa vigente, le asigna al regulador la responsabilidad de asignar rangos de numeración telefónica a los operadores de redes telefónicas móviles y fijas, según las necesidades expresadas por éstos.

En este marco, es el operador quien ejerce como asignatario de la numeración y no al abonado telefónico. Los contratos de servicio telefónico, incluso, permiten a las empresas cambiar el número telefónico de un usuario, sin restricciones más allá de la oportuna notificación.

La asignación de la numeración está hoy radicada en las empresas, y se reconoce como una barrera a la competencia, toda vez que la pérdida del número constituye un costo para el cliente que desea cambiar de proveedor telefónico. La portabilidad del número, en el mediano plazo, elimina esta barrera.

Entonces, sería importante establecer la portabilidad del número telefónico por parte de los usuarios. De esta manera, se disminuyen las barreras y se aumenta el nivel de competitividad del sector.

Además, con el sistema de portabilidad del número telefónico que se propone se evita la inmovilidad en el mercado de la telefonía; ya que, por una pclrte, los usuarios podrán optar con libertad el servicio que mejor les parezca sin que esto signifique perder su número telefónico de red fija o celular, y, por la otra, las empresas telefónicas estarán obligadas a brindar un mejor servicio en el entendido que no tendrán capturados a los usuarios que prefieran mantenerse en determinada compañía por el sólo hecho de conservar su número telefónico.

En consecuencia proponemos el siguiente,

PROYECTO DE LEY:

Articulo Primero: Agréguese a la Ley N° 18.168 General de Telecomunicaciones las siguientes modificaciones:

1) Agréguese el siguiente inciso 3° al artículo 24:

"Sin perjuicio de lo anterior, y respecto a los planes de numeración de telefonía fija y celular, todo usuario tendrá derecho a conservar su número telefónico y a trasladarlo a otro concesionario de un mismo tipo de servicio telefónico. Los concesionarios de servicios telefónicos deberán establecer un sistema que permita al usuario portar consigo su número telefónico en caso que adhiera a otro servicio que provea un concesionario distinto del que está suscrito.".

2) Agréguese el siguiente artículo 6° transitorio:

"Los concesionarios de servicios telefónicos deberán tener en funcionamiento el sistema de portabilidad del número telefónico respecto del cual se hace referencia en el inciso tercero del artículo 24 de la presente ley, a más tardar dentro de los 12 meses siguientes de su entrada en vigencia.".

Artículo Segundo: Agréguese a la ley N° 19.496 sobre Protección al Consumidor, un nuevo artículo 3° Quater, del siguiente tenor:

"Todo usuario de telefonía fija o celular, tendrá el derecho a conservar su número telefónico y a trasladarlo a otro concesionario de un mismo tipo de servicio telefónico."

* * * * * * * *